

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;  
Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada**  
Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Huasahuasi II", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 29 de abril del 2011.

**Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de inversión**

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C., asciende a US\$ 5 725 422,30 (Cinco Millones Setecientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintidós y 30/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año y un (01) mes, contado a partir del 29 de abril del 2011.

**Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo.

**Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 29 de abril del 2011 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos que forman parte de la presente Resolución Suprema serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ S.A.C., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

**Artículo 5°.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

671578-5

## JUSTICIA

### Aprueban Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2011-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 44° consagra como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, es responsabilidad del Estado plantear lineamientos de acción para prevenir e impedir cualquier tipo de violación a los derechos humanos, por lo que acorde con ello el artículo 6° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, expresa que una de las funciones del Ministerio de Justicia es centralizar, coordinar, asesorar y promover la tutela y vigencia de los derechos humanos;

Que, los derechos humanos se encuentran profundamente relacionados con la bioética, por cuanto esta disciplina, que se erige como un puente entre la medicina, la biología y la tecnología con la ética, tiene como principal desafío garantizar la primacía de la dignidad de la persona humana, resultando por ello transversal a todas las esferas del ordenamiento social;

Que, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO del 2005, pone de manifiesto el carácter global de la bioética, así como la pertinencia de reconocer la dignidad humana como fundamento último de los derechos humanos, y recomienda a los Estados su incorporación en sus ordenamientos jurídicos internos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo 6° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébense los "Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos", los mismos que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Carácter vinculante**

Los "Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos" constituyen un referente vinculante para toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana en el país y se interpretan de modo unitario e integral, destacando primordialmente el respeto de la persona humana y su inherente dignidad.

**Artículo 3°.- Difusión y supervisión**

El Consejo Nacional de Derechos Humanos es el órgano encargado de realizar las acciones necesarias

para la adecuada difusión y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos aprobados por el presente Decreto Supremo, así como de absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en ellos.

**Artículo 4°.- Informe**

El Consejo Nacional de Derechos Humanos informará periódicamente al Ministro de Justicia los avances en el cumplimiento de los "Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos".

**Artículo 5°.- Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y de los "Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos" en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
Presidente Constitucional de la República

**ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA**  
Presidenta del Consejo de Ministros y  
Ministra de Justicia

**OSCAR UGARTE UBILLUZ**  
Ministro de Salud

**LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LA BIOÉTICA DESDE EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**I. INTRODUCCION**

Los adelantos de la medicina, biología y tecnología son ciertamente destacables y todas las personas deben beneficiarse de sus progresos. No obstante es evidente que la actuación irrestricta de estas disciplinas puede derivar en dilemas o controversias de carácter ético que pueden significar, más bien, un atropello de la dignidad de la persona humana.

La bioética surge entonces como una disciplina que combina el conocimiento biológico con el conocimiento de los valores humanos y que, por ende, sirve de puente entre la práctica de la medicina, biología y tecnología, y la ética.

El desarrollo de la bioética en los últimos años ha sido notable. A nivel internacional se ha logrado aprobar la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, lo cual muestra por una parte, el carácter global de esta disciplina y, por otra, la reconocida necesidad de integrar el fundamento de la dignidad de la persona humana y los derechos inherentes a ella. Otros instrumentos aprobados en el mismo foro que inciden en materia bioética son la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.

Siendo deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y conscientes que la práctica inadecuada de la biología y la medicina conjuntamente con la tecnología podrían poner en peligro la dignidad humana, resulta necesario aprobar normas que incorporen principios bioéticos a la legislación existente. De allí la conveniencia de establecer los Lineamientos para garantizar el ejercicio de la Bioética desde el reconocimiento de los Derechos Humanos.

**II. OBJETIVOS**

1. Destacar que el reconocimiento integral del valor y sentido de la vida humana, así como el respeto de la

dignidad humana como fin y no como medio, son límites inamovibles a que se deben sujetar aquellas ciencias que tengan como meta la investigación e intervención en seres humanos.

2. Posibilitar que toda persona humana en el país pueda beneficiarse de los progresos de la ciencia y la tecnología en un marco de respeto a su dignidad y a los demás derechos fundamentales que le corresponden.

3. Presentar los principios fundamentales de la bioética en un único texto, lo cual se logrará a través de la adaptación de los lineamientos formulados en el contexto internacional, especialmente por las Declaraciones de la UNESCO, con las regulaciones internas, particularmente con los criterios que guían la política nacional sobre derechos humanos en el país, destacando el enfoque integrador de la bioética con los derechos humanos.

4. Considerar el aporte de la bioética, desde una ética clínica hasta una bioética institucional y social, dentro de la promoción de los derechos humanos y de las consecuencias prácticas de la justicia en nuestra sociedad.

5. Inspirar el estudio y el diálogo interdisciplinario propio de la bioética en las diversas esferas públicas y privadas, tanto a nivel local, como regional y nacional.

**III. BASE LEGAL**

**1. Derecho nacional**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 346, Ley de Política Nacional de Población.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- LEY N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia.
- Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, cuya vigencia se amplió hasta el 31 de diciembre de 2011 mediante Decreto Supremo N° 021-2010-JUS.

**2. Derecho Internacional**

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1978)
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989)

**IV. REFERENTES INTERNACIONALES**

- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997)
- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003)
- Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos (2005)

**V. PRINCIPIOS BIOÉTICOS**

En toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana se habrán de considerar lo siguientes principios:

**1. Principio de respeto de la dignidad humana**

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen fin supremo de la sociedad y del Estado y fundamento para el ejercicio de los derechos que le son propios.

La dignidad intrínseca de la persona humana prohíbe la instrumentalización de ésta. La persona humana es considerada siempre como sujeto y no como objeto.

El valor de la persona humana no depende de factores ajenos a su dignidad. El ser humano es respetado no sólo como persona, sino también conforme a su pertenencia a la familia humana.

Las diversidades culturales y plurales de nuestro país no pueden representar una justificación para transgredir los legítimos límites que establece el reconocimiento del principio de respeto de la dignidad humana.

## 2. Principio de primacía del ser humano y de defensa de la vida física

El interés humano debe prevalecer sobre el interés de la ciencia. La investigación y aplicación científica y tecnológica deben procurar el bien integral de la persona humana. Es la ciencia la que se encuentra al servicio de la persona humana y no la persona humana al servicio de la ciencia.

Cualquier investigación realizada en personas humanas considerará la aplicación del principio de lo más favorable para la persona humana, buscar hacer siempre el bien y evitar el mal.

La vida corporal y espiritual de la persona humana representa un valor fundamental reconocido por el Estado desde la concepción hasta su muerte natural.

La tutela de la vida humana considera la protección de la salud, la misma que tendrá en cuenta la vulnerabilidad y la integridad personal.

Es deber del médico en la investigación médica proteger la vida, la salud, la privacidad y la dignidad de su paciente.

## 3. Principio de autonomía y responsabilidad personal

La autonomía debe siempre estar orientada al bien de la persona humana y nunca puede ir en contra de su dignidad. En este entendido viene integrada a la responsabilidad personal.

En el campo médico, en la relación médico - paciente se considerará tanto la autonomía del paciente como la del médico tratante.

Toda investigación y aplicación científica y tecnológica se desarrollará respetando el consentimiento previo, libre, expreso e informado de la persona interesada, basado en información adecuada. El consentimiento en tales términos supone el reconocimiento del derecho del paciente a ser tratado como persona libre y capaz de tomar sus decisiones. El consentimiento efectuado puede ser revocado en cualquier momento, sin que esto entrañe desventaja o perjuicio alguno para el paciente.

En el caso de las personas que no tienen la capacidad de ejercer su autonomía se tomarán medidas destinadas a salvaguardar sus derechos, velando siempre por lo que le resulte más favorable.

## 4. Principio de totalidad o principio terapéutico

La corporeidad humana es un todo unitario. Existe una totalidad física, espiritual y psicológica de la persona. Este principio de la totalidad rige la licitud y obligatoriedad de la terapia médica y quirúrgica, de ahí que este principio se conoce también como principio terapéutico.

En el caso de una intervención quirúrgica, es lícito lesionar una parte del organismo sólo si esto ayudara al mismo organismo en su integridad. Se debe buscar el bien corporal dentro del conjunto del bien espiritual y moral de la persona.

## 5. Principio de sociabilidad y subsidiaridad

La vida y la salud no sólo corresponden a un bien personal sino también social. Toda persona debe comprometerse a considerar su propia vida y salud, así como la de los demás como un verdadero bien.

La subsidiaridad comienza por el respeto a la autonomía del paciente, que considera atender a sus necesidades sin sustituirle su capacidad de decidir y actuar.

El principio de sociabilidad y subsidiaridad obliga a la comunidad a ayudar donde la necesidad sea mayor, por ello se entiende que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

## 6. Principio de beneficencia y ausencia de daño

Al fomentar y aplicar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas se deberá tener como objetivo el bien del paciente. Ese bien abarca el bien total de la persona humana en su integridad y en su concreta situación familiar y social.

Existe la obligación de no producir daño intencionadamente. Aunque el paciente tiene la posibilidad de decidir sobre el tratamiento a seguir, se considerará el daño posible a ocasionar y el parecer del médico tratante.

La investigación y aplicación científica y tecnológica no debe comportar para el ser humano riesgos y efectos nocivos desproporcionados a sus beneficios.

## 7. Principio de igualdad, justicia y equidad

Toda investigación y aplicación científica y tecnológica en torno a la vida humana considerará la igualdad

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

ontológica de todos los seres humanos, indistintamente de la etapa de vida por la que éstos atraviesen.

De acuerdo a las necesidades sanitarias y la disponibilidad de recursos, se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar el acceso a la atención de salud de manera justa y equitativa.

#### **8. Tutela del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad**

Se considerará la relación conexa entre la persona humana y las demás formas de vida.

Es responsabilidad de toda persona humana el cuidado y la protección del medio ambiente, biósfera y biodiversidad, lo que supone un acceso adecuado a los recursos naturales, la diversidad biológica y genética, su conservación y aprovechamiento sostenible.

671569-8

### **Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en Establecimiento Penitenciario de la República del Ecuador**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 166-2011-JUS**

Lima, 27 de julio de 2011

VISTO: el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 101-2011/COE-TC, del 12 de julio de 2011, relacionada a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana ELICIO FEDERICO ZAMBRANO ESCOBAR;

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543° del Código procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura, mediante Resolución Consultiva de fecha 14 de setiembre de 2010, aclarada por la Resolución Consultiva de fecha 24 de enero de 2011, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde la República del Perú a la República del Ecuador del condenado de nacionalidad ecuatoriana ELICIO FEDERICO ZAMBRANO ESCOBAR, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 385-2007-60);

Que, el literal "d" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que es función de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 091-2011-JUS, del 20 de abril de 2011, publicada el 21 de abril de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se resolvió denegar la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana ELICIO FEDERICO ZAMBRANO ESCOBAR, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura;

Que, mediante Notas N° 4-7-102/11 y N° 4-7-103/11, la Embajada de la República del Ecuador en la República del Perú, solicita la revisión de la decisión que adoptó

el Estado peruano mediante la Resolución Suprema N° 091-2011-JUS, amparando su pedido en el numeral 7 del artículo V del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, que establece que el Estado remitente, podrá revisar su decisión a instancia del Estado receptor cuando éste alegare circunstancias excepcionales;

Que, argumenta su pedido, en que la Resolución Suprema N° 091-2011-JUS contraría el principio constitucional de igualdad ante la ley, debido a que cinco solicitudes de traslados pasivos de los ciudadanos ecuatorianos Simón Bolívar Chonillo Navarrete, Alejandro Cirilo Castañeda Choéz, Juan Carlos Bonilla Paredes, Ángel David Mera Rodríguez y Luis Francisco Torres Alejandro, involucrados en el mismo proceso penal, con la misma sentencia condenatoria, con igual participación en el delito, han sido acogidas favorablemente por el Estado peruano, por Resoluciones Supremas N°s. 240-2010-JUS, 248-2010-JUS, 251-2010-JUS, 252-2010-JUS y 080-2011-JUS;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 101-2011/COE-TC, del 12 de julio de 2011;

Que, se hace necesario cumplir con los fines de Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, a fin de facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540° del Código Procesal Penal, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, corresponde decidir el traslado de condenados, activo o pasivo, al Gobierno mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo Informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Lima el 11 de agosto de 1999;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundada la petición de revisión solicitada por la Embajada de la República del Ecuador y acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad ecuatoriana ELICIO FEDERICO ZAMBRANO ESCOBAR, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco - Piura, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de la República del Ecuador, solicitud que fuera declarada procedente por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Piura.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 091-2011-JUS, del 20 de abril de 2011, publicada el 21 de abril de 2011 en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

671568-14